



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE ULISES GARZON RODRIGUEZ Y OTROS CONTRA LA NACION – RAMA JUDICIAL Y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION RADICACIÓN 2015 - 00253

En Ibagué, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), de hoy dos (02) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

ALDEMAR BUSTOS TAFUR, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Nación – Rama Judicial:

TATIANA MARIA GARCES OSPINA, quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada, quien de forma posterior presenta renuncia al poder, y como quiera que cumple las exigencias del CGP se acepta la renuncia.

Posteriormente, se le confirió poder a la Dra. Diana Rocío Portela Guerra a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada, aunque no asistió a la audiencia. **NO ASISTIÓ**

Fiscalía General de la Nación:

SHIRLEY PATRICIA USECHE PERDOMO quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada de la parte demandada. **NO ASISTIÓ**

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **NO ASISTIÓ**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ahora bien, el Despacho recuerda a las partes que en la pasada audiencia inicial se decretaron unas pruebas de las cuales se recepcionaron las siguientes:

1. Oficio 147-EPMSCPUR – 1096 del 23 de junio de 2017, por medio del cual el Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Purificación informa que el señor ULISES GARZON RODRIGUEZ estuvo recluso en dicho centro carcelario desde el 05 de marzo de 2014 hasta el 20 de noviembre de 2014, folio 1-2 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.
2. El Juzgado Penal del Circuito de Conocimiento de Purificación – Tolima mediante oficio No. 1251 del 30 de junio del año en curso remite certificación de fecha de captura y fecha en que fue dejado en libertad el señor ULISES GARZON RODRIGUEZ por el delito de Rebelión, audio de la audiencia concentrada, acta de audiencia concentrada y copia de fallo de primera instancia, folios 3-27 Cuaderno No. 2 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos se incorporan al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el debido proceso, y hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

No obstante lo anterior y como quiera que con ello no se satisface lo requerido por el Despacho, se ordena:

Requerir al Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Purificación para que de manera inmediata proceda a expedir y remitir certificación en la que conste la fecha en que cobró ejecutoria la sentencia por medio de la cual se absolvió al señor ULISES GARZON RODRIGUEZ, para que certifique el periodo en que el señor ULISES GARZON RODRIGUEZ estuvo privado de la libertad, indicando con claridad los establecimientos penitenciarios donde estuvo recluso y las fechas de ingreso y salida.

Así mismo, para que remita copia de la providencia por medio de la cual se le concedió detención domiciliaria al señor ULISES GARZON RODRIGUEZ, y el tiempo que gozó de dicho beneficio.

Igualmente se ordena **requerir** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que de manera inmediata proceda a expedir certificación en la que conste el tiempo que estuvo recluso el señor ULISES GARZON RODRIGUEZ en el Instituto Penitenciario y Carcelario de Berlín, aportando registro de visitas durante el periodo que estuvo recluso y los demás sitios en que estuvo recluso, hubiese sido intramuros o con detención domiciliaria.

En este estado de la diligencia comparece la apoderada de la Rama Judicial Dra. DIANA ROCIO PORTELA GUERRA.

TESTIMONIOS

Sería del caso escuchar los testimonios de los señores CARLOS ROMAN GONZALEZ y JOSE JAVIER LOZANO BETANCOURT debidamente decretados en la audiencia inicial, pero ante su inasistencia, no es posible recepcionar los testimonios.

Como quiera que se ordenó requerir las pruebas antes señaladas, el Despacho decide suspender la presente audiencia con el fin de obtener todas las pruebas decretadas en la

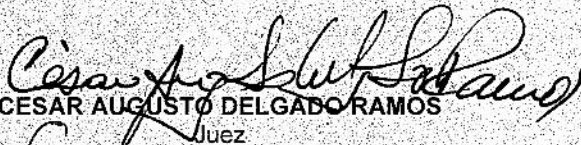


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

audiencia inicial, para lo cual se fija la hora de las **nueve y treinta de la mañana (09:30 am.) del próximo veintisiete (27) de octubre de 2017.**

La anterior decisión se notifica en estrados.

Una vez verificado que la anterior audiencia quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las 04:3 minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CPACA.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


ALDEMAR BUSTOS TAFUR
Parte demandante


DIANA ROCIO PORTELA GUERRA
Nación – Rama Judicial


DEISSY ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

